



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS  
Dirección de Obra Social del Personal Universitario

**DOSPU**

*“2020 – Año del General Manuel  
Belgrano y Bicentenario de La  
Autonomía de La Provincia de San Luis”*

San Luis, 04 de diciembre de 2020.

**VISTO:**

El EXP-USL: 0016138/2019; EXP-USL: 0015256/2019; Ord. C.S. N° 53/16; Res. R. N° 1.396. y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante EXP-USL: 0016138/2019, el Presidente de DOSPU-De.Com pone en conocimiento que un ex afiliado a DOSPU pretende ingresar nuevamente como afiliado en la condición de no aportante, invocando la calidad de cónyuges de acuerdo a los términos que expresa el art. 23 inc. c) de la Carta Orgánica de DOSPU (Ord. C.S. N° 53/16).

Que existen afiliados de la DOSPU que han solicitado que sus aportes y contribuciones a la Dirección de Obra Social del Personal Universitario (DOSPU), conforme a la Ley Nacional N° 23.660, sean transferidos a la Obra Social de la Federación Argentina de Trabajadores de las Universidades Nacionales (OSFATUN).

Que la UNSL accedió a la Solicitud de dichos afiliados, transportando los aportes y contribuciones a la OSFATUN, dejando así de pertenecer como afiliados a la DOSPU, en virtud de dicha circunstancia.

Que, ante la requisitoria de familiares afiliados a la DOSPU, solicitando la afiliación del agente que había efectuado la opción referida en el párrafo precedente, se observa una situación de total improcedencia, destacando que, la única manera que el trabajador puede permanecer como afiliado de la DOSPU (aportante a la UNSL) es justamente como afiliado titular activo conforme al art. 23, inc. c, de la Ord. C.S. N° 53/16.

Que, además, en dicho artículo se establece que el conyugue no aportante será aquel que este eximido de aportar por disposición estatutaria o resolución de la DOPSU.

Que el hecho de ser agente de la UNSL, sin perjuicio a la Obra Social que lo haga, ya lo convierte en aportante y, por lo tanto, no eximido en los términos de la normativa referida.

Que en fecha 10 de octubre de 2020, el Directorio DOSPU-De.Com luego de analizar de manera pormenorizada, y luego de un amplio debate, resolvió de manera unánime establecer que el personal que desempeña funciones en la Universidad Nacional de San Luis y en virtud de ello realiza aportes de Obra Social, no puede ingresar como afiliado en los términos del art. 23 inc. c) de la Carta Orgánica de DOSPU.

Por todo ello y en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTORIO DE LA OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL  
UNIVERSITARIO D.O.S.P.U.-DE.COM**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.** Establecer que el personal que desempeña funciones en la Universidad Nacional de San Luis y en virtud de ello realiza aportes de Obra Social, no puede ingresar

Corresponde **RESOLUCIÓN N° 59D/2020**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS  
Dirección de Obra Social del Personal Universitario

**DOSPU**

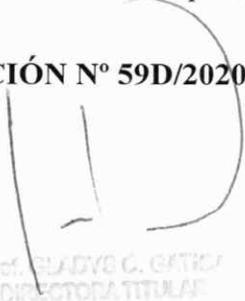
*“2020 – Año del General Manuel  
Belgrano y Bicentenario de La  
Autonomía de La Provincia de San Luis”*

como afiliado en los términos del art. 23 inc. c) de la Carta Orgánica de DOSPU, es decir como no aportante, debiendo únicamente ingresar como afiliado titular aportante y verificar el cumplimiento del art. 40 de la Carta Orgánica de DOSPU en su caso.

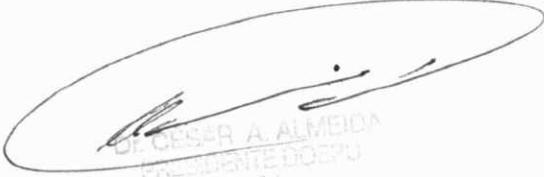
**ARTICULO 2º.** Comuníquese, publíquese en el Digesto de la Universidad Nacional de San Luis.

**RESOLUCIÓN N° 59D/2020**

caa



Prof. GLADYS C. GATICA  
DIRECTORA TITULAR  
Directorio DOSPU



Dr. CESAR A. ALMEIDA  
PRESIDENTE DOSPU  
U.N.S.L.